

CIRCULAR

C-SIV-2007-04-IV

Modelo de Declaración Mensual de Solvencia y Adecuación de Operaciones de los Intermediarios de Valores	
Aprobación: Circular del Superintendente de Valores de fecha diecinueve (19) de octubre del año 2007.	Vigencia: 19 de octubre del año 2007.

VISTA

: La Ley de Mercado de Valores No. 19-00 del 8 de mayo del 2000 (en lo adelante Ley), y en particular:

El artículo 60, que establece que los intermediarios de valores para operar en el mercado deberán contar con la autorización previa de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana (en lo adelante Superintendencia), de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley.

El artículo 65, que dispone que los intermediarios de valores deberán llevar los registros de las operaciones que realicen y registros auxiliares que ordene la Superintendencia sin perjuicio de proporcionar la información adicional que se les requiera.

VISTO

: El Reglamento de Aplicación de la Ley 19-00 contenido en el Decreto 729-04 de fecha tres (03) de agosto del 2004 (en lo adelante Reglamento), y en particular:

El artículo 157, que sujeta a los intermediarios de valores en su actuación al cumplimiento de las disposiciones sobre documentación y registro de operaciones que determine la Superintendencia mediante normas de carácter general, a fin de lograr el desarrollo ordenado del mercado y el control razonable de los riesgos que dichas actividades conllevan, en cumplimiento a lo establecido en la Ley.

VISTA

: La Norma para Intermediarios de Valores que establece

disposiciones para su funcionamiento (CNV-2005-10-IV), aprobada por el Consejo Nacional de Valores en fecha 22 de noviembre de 2005 (en lo adelante Norma de Funcionamiento de los Intermediarios), y en particular:

El artículo 84, que establece el deber de los intermediarios de presentar mensualmente una declaración de mantenimiento de los Índices de Patrimonio y Garantías de Riesgo e Índice de Adecuación de Operaciones, así como la forma en que esta declaración debe ser realizada.

CONSIDERANDO : Que es deber de la Superintendencia velar por la transparencia del mercado, procurando un mercado justo y ordenado para todos sus participantes.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia de conformidad con los requerimientos estipulados en el artículo 84 de la Norma de Funcionamiento de los Intermediarios dispone que estos participantes deben presentar su Declaración Mensual de Solvencia y Adecuación de Operaciones.

CONSIDERANDO : Que la estandarización de los instrumentos que deben presentar los participantes al mercado redundará en una mayor transparencia del mercado, toda vez que permite igualar las condiciones en las cuales es presentada la información, tanto para el que ofrece las informaciones como para el que las recibe, incrementando la rapidez y eficacia de las negociaciones.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia a los fines de contribuir con la transparencia ha estado realizando como una práctica, en los casos en que se amerite, suministrar a los participantes del mercado los formatos estandarizados de las informaciones que deben de remitir a este organismo.

CONSIDERANDO : Que esta práctica continua de estandarización de formatos, ha demostrado ser eficaz y ha contribuido enormemente al buen desenvolvimiento y a la buena organización del mercado de valores.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone lo siguiente:

1. Requerir a todos los intermediarios que actúan en el mercado de valores, que la Declaración Mensual de Solvencia y Adecuación de Operaciones conforme al modelo anexo, sea remitida conjuntamente con una copia certificada del acta de su consejo de administración que aprueba la declaración.
2. Reiterar a todos los intermediarios que la referida Declaración debe ser remitida en forma escrita y electrónica a la Superintendencia dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes al mes que corresponda, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 84 de la Norma de Funcionamiento de los Intermediarios.
3. Indicar a las entidades señaladas y a sus ejecutivos autorizados, que de no obtemperar a los requerimientos establecidos en la presente Circular, les hace pasibles de ser sancionados según establece la Ley.
4. Instruir al Departamento de Supervisión y Control de esta Superintendencia a establecer los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la presente Circular.
5. Instruir al Departamento de Promoción y Difusión de esta Superintendencia de Valores a publicar el contenido de esta circular en la página Web de esta institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente